

Yosania y Ligio

02-08-19



MEMORANDUM-DAL-368-19

A: **Lic. Isis Scarlett Lagos**
Jefe Depto. de Administración y Finanzas

De: **Abog. Astrid Encina López**
Jefe Depto Asesoría Legal



Asunto: Remisión Información

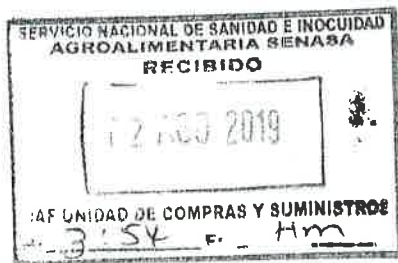
Fecha: 01 de agosto, 2019

Adjunto remito a usted, un original de los Contratos siguientes:

- **SENASA-DAF-012-2019, CONTRATO DE SERVICIOS PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA, "PERIODO FISCAL 2019, LOTE 4: ADQUISICION DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR.**
- **CONTRATO SENASA-DAF-016-2019 PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA "PERIODO FISCAL 2019, LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS.**

Atentamente,

Cc: Archivo





REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

TEODOSIO / CARDENAS FUNEZ



HONDURENO POR NACIMIENTO
NACIO EL: 02 ABRIL 1963
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 02 JULIO 1997



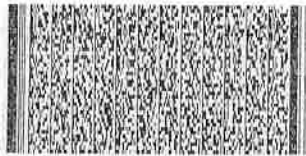
1701-1963-00585



02733480-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

R. C. O. N. D.
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

TEODOSIO / CARDENAS FUNEZ

1701-1963-00585

CONTRATO DE SERVICIOS PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA "PERIODO FISCAL 2019, LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS.

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1971-03905, actuando en mi condición de Director General del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** nombrado en Consejo Directivo mediante acta N. 001-2017 de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ**, de nacionalidad hondureño, mayor de edad, casado, mecánico, con número de identidad **1701-1963-00585**, teléfono 2222-2614, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **RECAR AUTOMOTRIZ S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional **0801-9002-282992**, constituida mediante Escritura Publica numero Ochenta y Ocho (88) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil uno (2001), inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA "PERIODO FISCAL 2019, LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS**, con financiamiento de fondos nacionales y estipulaciones contenidas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto de este contrato es dar el mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, el mantenimiento considera las acciones siguientes: **1.-** Cambio de Aceite de Motor y sus respectivos filtros, **2.-** Limpieza o Cambio de Filtro de Aire, **3.-** Cambio de Filtro de Combustible, si el vehículo lo requiere, **4.-** Revisión y Regulación de Frenos Delanteros y Traseros, **5.-** Revisión del Sistema Eléctrico Luces y Vías, **6.-** Revisión del Sistema de Dirección, **7.-** Revisión y Cambio de Bandas, **8.-** Revisión de Interiores, **9.-** Detección de Ruidos y Carrocería, **10.-** Revisión del Sistema de Suspensión, **11.-** Revisión y Nivelación de los líquidos de Caja, diferencial (delantero y trasero), radiador y powersteering, **12.-** Líquidos Frenos, Embrague, Líquido limpia Parabrisas, **13.-** Revisión y Cambio de Frenos (Fricciones Delanteras, Traseras, Discos, Tambores, Zapatas, Bombas Auxiliares, **14.-** Bombas de Frenos y Revisión de Freno de Mano, **15.-** Desengrasado y Lavado de Motor, **16.-** Alineamiento de Cuatro Ruedas, **17.-** Armado de Llantas, **18.-** Balanceo de Llantas, **19.-** Diagnósticos Computarizados de Fallas.- "**EL CONTRATISTA**", para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo que corresponde, comunicara a "**EL SENASA**" a través de la Jefatura de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas, los resultados de los diagnósticos y detalle de los repuestos que son necesarios para efectuar las reparaciones, debiendo este último realizar tres cotizaciones de los repuestos, servicio de talleres industriales, laboratorios automotrices y otros, cuando la reparación lo requiera; debiendo ser enviada esta documentación para aprobación y autorización de la Dirección de Administración y proceder al trámite de compra a pago de servicio. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.-** Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el veintiuno de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de que hasta el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), la empresa presentó la constancia de estar inscrito en la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)**, queda convenido y aceptado que si "**EL SENASA**" o "**EL CONTRATISTA**" desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** ambas partes convienen que la prestación de Servicio de Mantenimiento preventivo, se pagará de acuerdo al anexo 1. Los servicios de mantenimiento correctivo serán cancelados a "**EL CONTRATISTA**", previa presentación de 3 cotizaciones de repuestos u otros bienes, a fin de contar con un marco referencial de ofertas de precios, lo anterior deberá efectuarse por cada



vehículo reparado y facturado, el cual se cancelará en el Departamento de Administración y Finanzas de "EL SENASA" previa presentación de la Factura la cual será liquidada en forma quincenal, Recibo y Constancia de la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas que el vehículo se recibe a satisfacción del SENASA, la prestación correctiva es por cada vehículo reparado y facturado detallando los costos de los repuestos, mano de obra y otros servicios colaterales adicionales (remolque de vehículos), se detallan a continuación el anexo 1: la lista de precios por los servicios de mantenimiento preventivo ofrecidos, y que constituyen el anexo 1 de este contrato.

ANEXO 1

Mantenimiento Preventivo y Reparaciones Correctivas a la Flota Vehicular del SENASA a Nivel Central-Regional

ITEM	DESCRIPCION	1.Oficina Principal en Tegucigalpa	2.Oficina Regional Comayagua	3.Oficina Regional San Pedro Sula	4.Oficina Regional Santa Rosa de Copán	5.Oficina Regional La Ceiba	6.Oficina Regional de Tocoa	7.Oficina Regional Olanchito/Yoro	8.Oficina Regional de Juticalpa	9.Oficina Regional de Choluteca	10.Oficina Regional de Danlí	TOTAL OFERTA
1	motor y su respectivo filtro	L.1,200.00	L.1,500.00	L.1,600.00	L.1,600.00	L.1,500.00	L.1,500.00	L.1500.00	L.1,500.00	L.1,600.00	L.1,300.00	
2	Limpieza o cambio de filtro de aire	L.300.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	
3	Cambio de filtro de combustible, si el vehículo lo requiere	L.400.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	
4	frenos delanteros y traseros	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
5	Revisión del sistema eléctrico luces y vías	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
6	Revisión del sistema de dirección	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
7	bandas	L.600.00	L.800.00	L.900.00	L.800.00	L.900.00	L.800.00	L.900.00	L.900.00	L.900.00	L.900.00	
8	Revisión de interiores	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
9	Detección de ruidos de carrocería	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
10	Revisión del sistema de suspensión	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
11	los líquidos de caja, diferencial (delantero y trasero), radiador y power steering	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
12	embrague, líquido limpia parabrisas	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	CORTESIA
13	frenos (fricciones delanteras, traseras, discos, tambores, zapatas, bombas)	L.450.00	L.600.00	L.600.00	L.800.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	L.600.00	
14	revisión de freno de mano	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	L.0.00	
15	Desengrasado y lavado de motor	L.550.00	L.700.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.700.00	L.700.00	L.700.00	L.700.00	
16	Alineamiento 4 ruedas	L.450.00	L.50.00	L.550.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	L500.00	L.500.00	L.500.00	L.500.00	
17	Armado de llantas	L.150.00	L.150.00	L.150.00	L.150.00	L.150.00	L.150.00	L.150.00	L.150.00	L.150.00	L.150.00	
18	Balaceo de llantas computarizados de	L.550.00	L.550.00	L.550.00	L.650.00	L.550.00	L.550.00	L.650.00	L.550.00	L.650.00	L.650.00	
19	llantas	L.600.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	L.800.00	
	TOTAL	L.5,250.00	L.6,250.00	L.7,000.00	L.7,200.00	L.6,900.00	L.6,800.00	L.6,900.00	L.6,800.00	L.7,000.00	L.6,700.00	L.66,900.00
OBS: EL SENASA cuenta con vehículos marca Toyota 2,5, 2,4, 3,0, Toyota Dina tipo camión, Toyota Coaster tipo bus, Nissan Frontier, Nissan Urban Tipo Bus, y Mitsubishi L-200, otros												
												PRECIOS INCLUYEN IMPUESTOS SOBRE VENTAS

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" es responsable y se compromete a lo siguiente: 1. A o abandonar la obligación contraída con el "EL SENASA", en la prestación de servicios dentro de los alcances señalados en el presente contrato. 2. Actuar con la debida diligencia. 3. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos relacionado con el presente contrato. 4. Presentar la correspondiente Factura y Recibo para trámite de pago. 5. Estar disponible a prestar el servicio cuando lo requiera "EL SENASA" 6. Presentar en forma oportuna la relación de materiales y servicios que sería necesaria para efectuar el mantenimiento correctivo contratado. 7. Entregar los repuestos de los vehículos en mal estado para su desacuerdo. 8. "EL CONTRATISTA" es responsable ante "EL SENASA" de los perjuicios materiales y/o económicos que causen a la misma la negligencia en la prestación de sus servicios o sin incumplimiento. **CLAUSULA QUINTA:**



OBLIGACIONES DE "EL SENASA": "EL SENASA" es responsable y se compromete a lo siguiente: 1. Proporcionar a "EL CONTRATISTA" la orientación y dirección adecuada para la correcta ejecución de sus labores. 2. Proporcionar la documentación que se requiere para efectos de movilizar los vehículos al taller de "EL CONTRATISTA" cuando sea necesario. 3. A efectuar el pago correspondiente por el servicio prestado, previa presentación de la Factura, Recibo e informe aprobado por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas. 4. "EL SENASA", asumirá los gastos de los repuestos y servicios que sean aprobados para la aplicación del mantenimiento correctivo. **CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA.** "EL CONTRATISTA" podrá sub-contratar con terceros la realización de determinados trabajos específicos concernientes a este contrato bajo los requisitos siguientes: **a)** Que la Administración autorice expresamente y por escrito la sub-contratación con indicación de su objeto y de las condiciones económicas; **b)** Que los trabajos que se sub-contraten con terceros, no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, **c)** Que el contratista principal siga siendo responsable directo ante la Administración y **d)** Tener la Capacidad legal para contratar con la Administración y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.-** "EL SENASA" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o que se relacionen con el mismo, a menos que esas disputas, controversias o reclamo entre las partes que surjan o emanen del presente contrato no se solucionen en forma amistosa dentro de los **sesenta (60) días calendario**, posteriores a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra de intentar una solución amistosa, se deberán resolver por un arbitraje en derecho administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad con su Reglamento vigente, debiendo asumir cada una de las partes los costos que le correspondan por la tramitación del proceso. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. (Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado). **CLAUSULA NOVENA: DESCARGO DE RESPONSABILIDADES.-** La ejecución del presente contrato de servicios no crea ninguna relación de empleo, mandato, agencia o representación ni ningún otro tipo de relación legal entre "EL CONTRATISTA" y "EL SENASA", y esta última no será responsable por ningún perjuicio, accidente, daño o lesión sufrida por el "EL CONTRATISTA" o por cualquier persona que alegue estar actuando bajo las órdenes del mismo, con relación a la ejecución del presente contrato de servicios. **CLAUSULA DECIMA: INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición pública, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3.-Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado se abstendrá de Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, así como practicas colusorias que sugieren un acuerdo malicioso entre los contratantes, y mantener la debida confidencialidad, finalmente aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, denunciando en forma oportuna ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular cometido por los contratantes. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista, la inhabilitación para contratar



3

con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; b) De parte del Contratante, la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Sin que esta numeración sea taxativa son causas de resolución de este contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; b) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; c) Por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.-** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica año 2019, además leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DIVISIBILIDAD:** Cualquier disposiciones del presente contrato de servicios, que sea prohibido por las leyes de alguna jurisdicción, carecerá de validez en dicha jurisdicción en la medida de la prohibición, sin invalidar el resto de las disposiciones del presente contrato de servicios. La revisión de precios se efectuara anualmente y se notificara al cliente por escrito de estos cambios.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO.- SANCION POR INCUMPLIMIENTO.-** El valor de la liquidación por daños y perjuicio será en concepto de multa 0.36% del valor mensual del contrato por falta de servicio prestado en dos días consecutivos sin justificación alguna y de acuerdo a las fallas reportadas a la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas del SENASA, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascenderá al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato, el SENASA podrá considerar la resolución total del contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad de su parte; tomando como fundamento el Decreto N° 266-2013 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, mismo que reforma la Ley de Contratación del Estado, Artículo 3-B que enuncia "**CLAUSULA PENAL**".- Los Contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION.-** En los términos antes mencionados, aceptamos el presente CONTRATO en fe de los cuales firman el mismo en la ciudad de Tegucigalpa al 21 de junio de dos mil diecinueve (2019).


ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General de SENASA
Id N° 0501-1971-03905




TEODOSIO CARDENAS FUNEZ
Representante Legal de la Empresa
RECAR AUTOMOTRIZ, S. DE R.L.
Id N° 1701-1963-00585

SENASA-DAF-012-2019

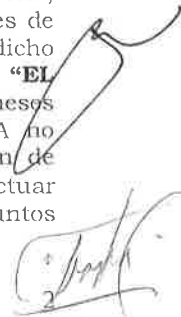
**CONTRATO DE SERVICIOS PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA
"PERIODO FISCAL 2019, LOTE 4: ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA FLOTA
VEHICULAR".**

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad **0501-1971-03905**, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria mediante resolución CD/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ**, de nacionalidad hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, con número de identidad **1701-1963-00585**, teléfono 2222-2614, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **RECAR AUTOMOTRIZ S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional **0801-9002-282992**, constituida mediante Escritura Publica numero Ochenta y Ocho (88) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil uno (2001), inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS PARA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA "PERIODO FISCAL 2019, LOTE 4: ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR"**, con financiamiento de fondos nacionales y estipulaciones contenidas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto de este contrato es la adquisición de llantas para flota vehicular del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, el cual debe incluir: **1.-** Instalación, **2.-** Alineamiento, **3.-** Balanceo, **4.-** Calibración, **5.-** Instalación de válvulas (de requerir). Adicional dicha enmienda refiere al numeral 3. Formulario N° 8 Índice de contenido de oferta y el contenido de sus ítems 1 al 19. Se adjunta anexo 1

ADQUISICIÓN DE LLANTAS: OFERENTE: RECAR AUTOMOTRIZ, DE R.L.					
ITEMS	NUMERO DE LLANTAS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
1	265/55/R-17	100	C/U	L. 3,700.00	L. 370,000.00
2	245/75/R-16	152	C/U	L. 3,700.00	L. 562,400.00
3	265/70/R-16	40	C/U	L. 3,700.00	L. 148,000.00
4	700/R-16	4	C/U	L. 3,500.00	L. 14,000.00
5	205/R-16	12	C/U	L. 3,500.00	L. 42,000.00
6	700 R/15	4	C/U	L. 3,500.00	L. 14,000.00
7	750/R-16	4	C/U	L. 3,500.00	L. 14,000.00
8	265/70/R15	4	C/U	L. 3,700.00	L. 14,800.00
9	MOTOCICLETAS 4.10-18 (59M) TRASERA	20	C/U	L. 800.00	L. 16,000.00
10	MOTOCICLETAS 80/100 21 (51M) DELANTERA	20	C/U	L. 700.00	L. 14,000.00
11	235/75/R-15	4	C/U	L. 2,900.00	L. 11,600.00
12	225/70/R-16	4	C/U	L. 2,450.00	L. 9,800.00
13	205/70/R-14	8	C/U	L. 2,200.00	L. 17,600.00
14	195-R15	8	C/U	L. 2,400.00	L. 19,200.00
		384		L. 40,250.00	L. 1,267,400.00

INCLUYE ISV

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.- Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), **en virtud de haber acreditado en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019) la Constancia de estar inscrito ante las Oficinas Normativas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE);** con una fianza de cumplimiento de Contrato N° ZC-FC-77226-2019 de la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., con fecha de emisión 31/05/2019, desde: 01/06/2019 hasta: 31/03/2020 suma afianzada por un valor de **DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 200,130.00)** siendo beneficiario el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA.- “EL CONTRATISTA”,** realizara **3 entregas durante el año;** una vez firmado el contrato, el oferente adjudicado tendrá hasta 30 días calendario para la primera entrega: **a)- Primera entrega:** el 19 de julio del 2019; **b)- Segunda entrega:** el 13 de septiembre del 2019; **c)- Tercera entrega:** el 29 de noviembre del 2019. Las especificaciones y cantidades de cada entrega serán proporcionadas por la encargada de la Unidad de Servicios Generales y notificadas por escrito por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas. En caso de requerir alguna llanta fuera de los tiempos de entrega estipulados, **“EL SENASA”** lo notificara por escrito con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación y **“EL CONTRATISTA”** está obligado a proporcionar lo solicitado en el tiempo estipulado. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Ambas partes convienen que la adquisición de llantas para la flota vehicular, se cancelara en diferentes pagos de acuerdo a las diferentes entregas establecidas en la **CLAUSULA TERCERA** del presente Contrato, previa presentación de factura, acta de entrega correspondiente y constancia de la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas que el vehículo se recibe a satisfacción del SENASA. Dicha entrega es por cada vehículo, la cual incluye: 1.- Juego de llantas 2.- Alineamiento 3.- Balanceo 4.- Calibración 5.- Instalación de válvulas (en caso de requerir). **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.- “EL CONTRATISTA”** en forma expresa y terminante se obliga a: **1.-** Entregar el suministro objeto de este contrato, de acuerdo a las necesidades y solicitudes de **“EL SENASA”** durante la vigencia, del contrato, según las cantidades, comprendidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Contrato. **2.-** Deberá brindar servicios gratuitos de armado, cambio de válvulas, alineado y balanceo (incluye contrapesas para, vehículos livianos), en cada, ocasión que se cambie llantas, así como entregar las llantas usadas, por el periodo del contrato, sin ningún costo adicional para el **“EL SENASA”**. **3.-** Dará diagnóstico gratuito en los casos que por desperfectos en las piezas de la dirección no sea posible efectuar el alineado, el cual deberá efectuarse posterior a la sustitución de piezas defectuosas. **4.-** Por cada servicio de alineado que proporcione deberá entregar en forma impresa el reporte por el alineado practicado. **5.-** Deberá atender la solicitud de suministro e instalación en cualquier lugar del territorio a nivel nacional, en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud **“EL SENASA”** para cada ítem. **6.-** Es por cuenta de **“EL CONTRATISTA”** los materiales, insumos, herramientas y equipo para el desarrollo de las labores solicitadas, así como el servicio de mano de obra. **7.- “EL CONTRATISTA”** se compromete a que los precios, marcas y características ofertadas, se deberán mantener fijos durante la - ejecución del contrato. **8.-** Asimismo, deberá garantizar el suministro a partir de la debida notificación, de legalización del contrato. **9.-** Las cantidades finales de servicios demandados por el contrato, podrán variar en función de las necesidades que se presenten por **“EL SENASA”**, por lo cual el monto total contratado está en relación directa con los niveles de demanda interna del suministro de llantas necesariamente implica que dicho monto contratado deberá ser el finalmente cancelado por **“EL SENASA”**. **“EL CONTRATISTA”** garantiza las llantas por un periodo no menor a seis (6) meses posterior a la fecha del suministro e instalación de las mismas. **10.-** A no abandonar la obligación contraída con el **“EL SENASA”**, en la prestación de servicios dentro de los alcances señalados en el presente contrato. **11.-** Actuar con la debida diligencia. **12.-** Guardar absoluta reserva sobre los asuntos



relacionado con el presente contrato. **13.-** Presentar la correspondiente Factura y Recibo para trámite de pago. **14.-** Estar disponible a prestar el servicio cuando lo requiera "EL SENASA" **15.-** La adquisición de llantas es por cada vehículo incluyendo: **a.-** Instalación, **b.-** Alineamiento, **c.-** Balanceo, **d.-** Calibración, **e.-** Instalación de válvulas (de requerir) **16.-** "EL CONTRATISTA" es responsable ante "EL SENASA" de los perjuicios materiales y/o económicos que causen a la misma la negligencia en la prestación de sus servicios o sin incumplimiento.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL SENASA": "EL SENASA" es responsable y se compromete a lo siguiente: **1.-** Proporcionar a "EL CONTRATISTA" la orientación y dirección adecuada para la correcta ejecución de sus labores. **2.-** Proporcionar la documentación que se requiere para efectos de movilizar los vehículos al taller de "EL CONTRATISTA" cuando sea necesario. **3.-** A efectuar el pago correspondiente por el servicio prestado, previa presentación de la Factura, Recibo aprobado por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas. **4.-** "EL SENASA" se compromete a colocar los vehículos en los lugares donde EL CONTRATISTA brindare los servicios. **5.-** Si durante el plazo de la garantía de fábrica de los bienes suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos el Departamento de Administración y Finanzas, formulará por escrito a "EL CONTRATISTA" el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. **5.-** A partir de la recepción formal "EL SENASA" tendrá un plazo de cuarenta (40) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad del mismo. **6.-** En todo caso; "EL CONTRATISTA" se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de "EL SENASA", los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA SEPTIMA: TRANSFERENCIA.** "EL CONTRATISTA"

podrá sub-contratar con terceros la realización de determinados trabajos específicos concernientes a este contrato bajo los requisitos siguientes: **a)** Que la Administración autorice expresamente y por escrito la sub-contratación con indicación de su objeto y de las condiciones económicas; **b)** Que los trabajos que se sub contraten con terceros, no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, **c)** Que el contratista principal siga siendo responsable directo ante la Administración y **d)** Tener la Capacidad legal para contratar con la Administración y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.- "EL SENASA" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o que se relaciones con el mismo, a menos que esas disputas, controversias o reclamo entre las partes que surjan o emanen del presente contrato no se solucionen en forma amistosa dentro de los **sesenta (60) días calendario**, posteriores a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra de intentar una solución amistosa, se deberán resolver por un arbitraje en derecho administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad con su Reglamento vigente, debiendo asumir cada una de las partes los costos que le correspondan por la tramitación del proceso.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. (Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado).

CLAUSULA DECIMA: DESCARGO DE RESPONSABILIDADES.- La ejecución del presente contrato de servicios no crea ninguna relación de empleo, mandato, agencia o representación ni ningún otro tipo de relación legal entre "EL CONTRATISTA" y "EL SENASA" y esta última no será responsable por ningún perjuicio, accidente, daño o lesión sufrida por el "EL CONTRATISTA" o por cualquier persona que alegue estar actuando bajo las órdenes del mismo, con relación a la ejecución del presente contrato de servicios. **CLAUSULA DECIMA**

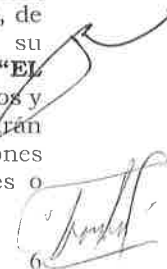
PRIMERA: INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la INFORMACIÓN Pública el veinticinco (25) de junio del año dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto del año dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: **1.-**Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ABSTENIÉNDONOS A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición pública, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contrataciones. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el **Código de Ética del Servidor Público** sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.**- El presente contrato podrá ser

modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado: **Artículo 126. Terminación:** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley. **Artículo 127. Causas de Resolución:** Son causas de resolución de los contratos: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; **4)** La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; **5)** La disolución de la sociedad mercantil contratista; **6)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **7)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **8)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **9)** La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; **10)** El mutuo acuerdo de las partes; y, **11)** Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. **Artículo 128. Resolución imputable al contratista.** Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personal o electrónicamente al Contratista, por medio de su representante legal o mediante la entrega de la notificación a la persona que se encuentre en la dirección física señalada en el contrato. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tiene derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. **Artículo 129. Resolución imputable a la Administración.** El incumplimiento por la Administración de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en esta Ley; en tal caso, el Contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños reales efectivamente causados que se le ocasionaren. Cuando así ocurra, el Contratista solicitará a la Administración la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el Contratista debe someterse a la Mesa de Resolución de Disputas y posteriormente puede recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o a un



5

arreglo arbitral. Lo estipulado en esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 121 párrafo tercero de la presente Ley. **Artículo 130. Supuestos de liquidación.** Deberá procederse a la liquidación del contrato en los casos siguientes: **1)** Cuando sea firme el Acuerdo que declaró su resolución; **2)** Cuando la resolución se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes; y, **3)** Cuando se hubieren cumplido normalmente las prestaciones de las partes. **Artículo 131. Control de la liquidación.** En los casos contemplados en los numerales 1) y 2) del Artículo anterior, la liquidación se practica con asistencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas, debiendo elaborarse acta en la que se dejará constancia del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado, de las sanciones económicas aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.**- En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019, además leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DIVISIBILIDAD:** Cualquier disposiciones del presente contrato de servicios, que sea prohibido por las leyes de alguna jurisdicción, carecerá de validez en dicha jurisdicción en la medida de la prohibición, sin invalidar el resto de las disposiciones del presente contrato de servicios. La revisión de precios se efectuará anualmente y se notificará al cliente por escrito de estos cambios.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO.- SANCION POR INCUMPLIMIENTO.- 1.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y las Disposiciones Generales de Ingreso y Egreso de la República vigente las cuáles serán impuestas siguiendo el debido proceso. **2.-** Si **“EL CONTRATISTA”** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, **“EL SENASA”** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad Disposiciones Generales de Ingreso y Egreso de la República vigente. **3.-** El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **“EL SENASA”**, por su incumplimiento. **4.-** El valor de la liquidación por daños y perjuicio será en concepto de multa 0.36% del valor mensual del contrato por falta de servicio prestado en dos días consecutivos sin justificación alguna y de acuerdo a las fallas reportadas a la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas del SENASA, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascenderá al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato, **“EL SENASA”** podrá considerar la resolución total del contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad de su parte; tomando como fundamento el Decreto N° 266-2013 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, mismo que reforma la Ley de Contratación del Estado, Artículo 3-B que enuncia **“CLAUSULA PENAL”**.- Los Contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo emitir **“EL SENASA”** la correspondiente autorización. **“EL CONTRATISTA”** en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además las partes podrán acordar prorrogar; el contrato de conformidad a lo establecido en Disposiciones Generales de Ingreso y Egreso de la República vigente. Las modificaciones o



prórrogas se formalizarán -'por' medio' del documento' contractual respectivo firmado por "EL SENASA" y "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION.**- En los términos antes mencionados, aceptamos el presente Contrato en fe de los cuales firman el mismo en la ciudad de Tegucigalpa a los veintiún (21) días del mes junio de dos mil diecinueve (2019).


RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del SENASA
Id N° 0501-1971-03905




TEODOSIO CARDENAS FUNEZ
Representante Legal de la Empresa RECAR AUTOMOTRIZ, S. DE R.L.
Id N° 1701-1963-00585